

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01723/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al diez de febrero de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01723/INFOEM/IP/RR/2010**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00147/TEZOYUCA/IP/A/2010, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

*“...SOLICITO LA LISTA DE LOS BENEFICIADOS DE TODOS LOS PROGRAMAS SOCIALES QUE CUENTA EL MUNICIPIO COMO ENTREGA DE DESPENSAS, TINACOS, CEMENTO, BECAS MUNICIPALES Y BECAS DEL DIF MUNICIPAL. DE LA ACTUAL ADMINSITRACION.
SOLICITO COPIA DE PLAN DE DESAROLLLO MUNICIPAL 2010-2012 a...”*

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

SEGUNDO. El cuatro de noviembre de dos mil diez, el sujeto obligado

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01723/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

efectuó requerimiento a la recurrente, para que aclarara su solicitud en los siguientes términos:

“...Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

TEZOYUCA, México a 04 de Noviembre de 2010

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00147/TEZOYUCA/IP/A/2010

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

Solicito indique en específico el tipo de programa social así como el año del programa social que desea saber para proporcionar la lista de los beneficiados y becarios, así como el tipo de beca a que se refiere o cita.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01723/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Responsable de la Unidad de Información
LIC. LUIS ANTONIO VAZQUEZ CARRILLO
ATENTAMENTE
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA...

Dentro del plazo concedido el recurrente, dio cumplimiento a la aclaración solicitada, de la siguiente manera:

“...requiero la información desde que inicio la administración desde el 18 de agosto del 2009 al 10 de noviembre del 2010 todos los programas, todo de tipo de becas que el ayuntamiento está dando a toda la comunidad...”

En fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez, se notificó al recurrente una prórroga para entregar respuesta a la solicitud de información.

Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la referida solicitud por la vía solicitada en los siguientes términos:

“...Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

TEZOYUCA, México a 09 de Diciembre de 2010
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00147/TEZOYUCA/IP/A/2010

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01723/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

*Le informo que lo solicitado lo puede consultar en la página web del H. Ayuntamiento de Tezoyuca, se anexa la liga de lo solicitado
<http://www.tezoyuca.gob.mx/transparencia/pdm.pdf>*

*Responsable de la Unidad de Información
LIC. LUIS ANTONIO VAZQUEZ CARRILLO
ATENTAMENTE
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA...”*

Del mismo modo adjuntó el siguiente archivo:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01723/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

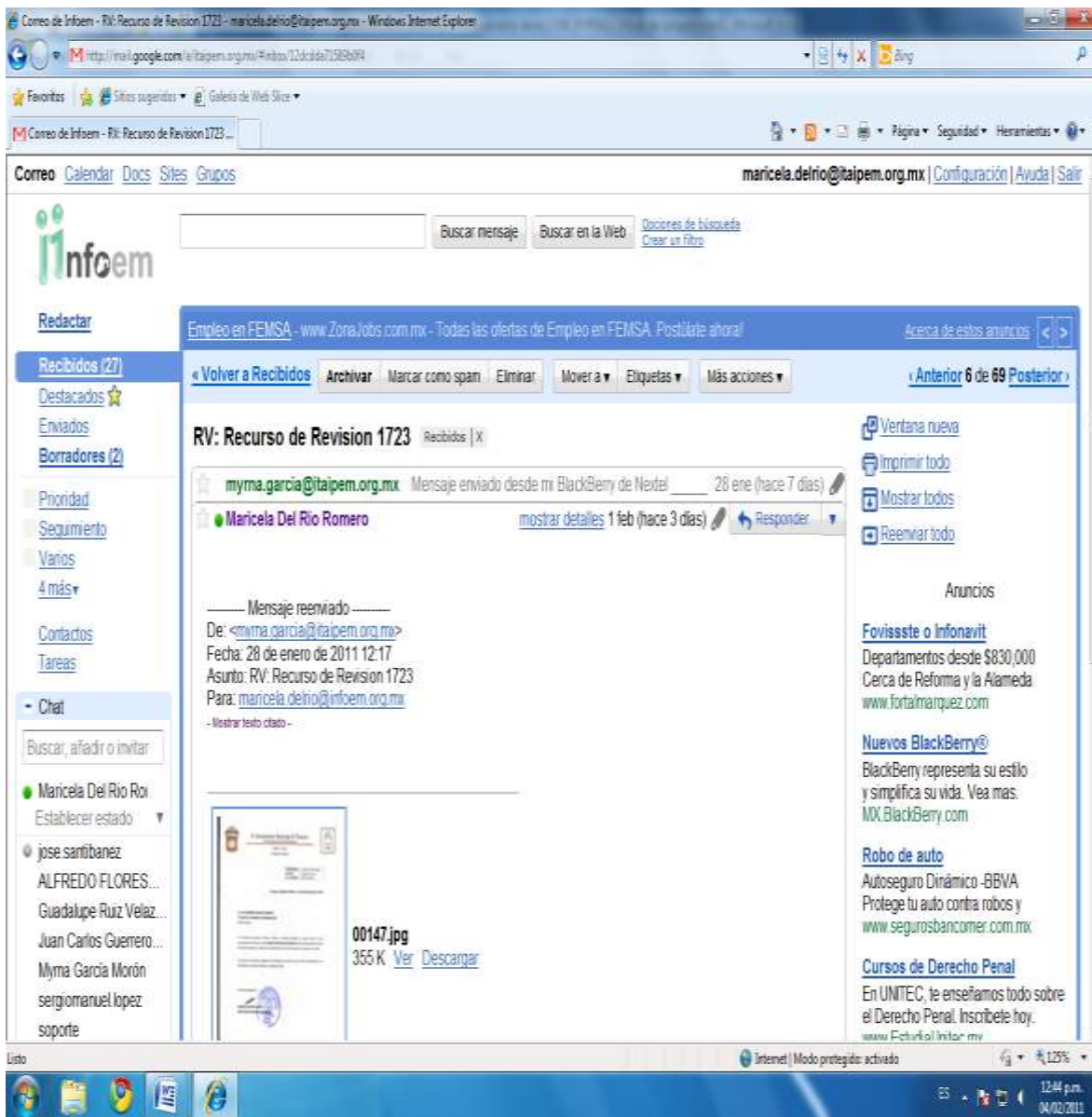


Oficio que está ilegible.

El veintiocho de enero de dos mil once, el sujeto obligado envió al correo electrónico de la comisionada ponente, el siguiente correo:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01723/INFOEM/IP/RR/2010
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Del mismo modo que se adjuntó el siguiente archivo:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01723/INFOEM/IP/RR/2010

AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento Municipal de Tezoyuca
AYUNTAMIENTO DEL BICENTENARIO

2009 - 2012
Un Gobierno con Valores



DEPENDENCIA	Presidencia Municipal
SECCION	Desarrollo Social
No. DE OFICIO	DDS/175/2010

Tezoyuca, Estado de México., a 26 de Noviembre de 2010.

LIC. LUIS ANTONIO VAZQUEZ CARRILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION
PRESENTE.

Por medio del presente, reciba un atento y afectuoso saludo, al mismo tiempo le doy contestación de numero de folio **00147/TEZOYUCA/IP/A/2010**, hago mención que la Dirección de Desarrollo Social no cuenta con listado formal de beneficiados de los programas sociales.

Sin más por el momento agradezco de antemano la atención a la presente, poniéndome a sus órdenes para cualquier aclaración, quedo de Usted.

ATENTAMENTE.


JOSEFINA FUENTES GARCÍA
DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01723/INFOEM/IP/RR/2010
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el trece de diciembre de dos mil diez, **LA RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01723/INFOEM/IP/RR/2010**, en el que expresó el siguiente motivo de inconformidad:

“...la negativa a dar completa la información solicitada...”

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir informe justificado.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01723/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala con claridad el término de que se dispone para la interposición del recurso de revisión cuando el solicitante de la información estime que le fue desfavorable la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01723/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En el caso, el recurso de revisión fue interpuesto oportunamente conforme a lo dispuesto en el precepto legal antes transcrito, pues la respuesta impugnada se notificó a la **RECURRENTE** el veintiséis de noviembre de dos mil diez, por lo que el plazo de quince días que prevé el artículo 72 de la citada ley, transcurrió del veintinueve de noviembre al diecisiete de diciembre de dos mil diez, sin contar el cuatro, cinco, once y doce de diciembre del mismo año, por haber sido sábados y domingos, respectivamente; por tanto que si el recurso se interpuso vía electrónica el diez de diciembre de dos mil diez está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, por una parte, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice.

*“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I. Se les niegue la información solicitada;
II...
III.
IV...”*

En el caso, la hipótesis normativa se actualiza en atención a que la recurrente señala que como acto impugnado “... la negativa a dar completa la información solicitada...”

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01723/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“Artículo 73. *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Por otra parte, el escrito de interposición del recurso presentado vía **SICOSIEM**, cumple con los requisitos de procedencia exigidos por el precepto legal en cita, toda vez que la recurrente señaló su nombre siendo este [REDACTED].

Al respecto es pertinente destacar que la fracción I, del artículo 73, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, también señala como requisito de procedencia del medio de impugnación que se resuelve, que la recurrente señale su domicilio; sin embargo, la falta de éste, no genera su improcedencia, al no ser un requisito que afecte de manera trascendente el trámite, estudio y mucho menos la resolución de aquél.

Luego, la fracción II, del referido artículo 73 prevé el señalamiento del acto impugnado, la unidad de información que lo emitió, así como la fecha en que tuvo conocimiento.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01723/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En el caso, el requisito de mérito se colmó toda vez que del formato de recurso de revisión se aprecia que la recurrente señaló como acto impugnado la *“...la negativa a dar completa la información solicitada...”*

Finalmente, respecto al requisito exigido en la fracción III del mismo precepto legal, también fue satisfecho por la recurrente, en atención a que señaló como motivo de inconformidad *“...la negativa a dar completa la información solicitada...”*

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. El motivo de inconformidad expresado por la recurrente, es eficaz en atención a los siguientes argumentos:

A efecto de fijar de manera adecuada de la litis en este asunto, atendiendo a la solicitud de información y su aclaración, se advierte que la recurrente solicitó:

1. Padrón de los beneficiados de todos los programas sociales que entrega el municipio como: despensas, tinacos, cemento, becas municipales y becas del DIF municipal del dieciocho de agosto de dos mil nueve a diez de noviembre de dos mil diez.
2. Copia de Plan de Desarrollo Municipal 2010-2012.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01723/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En segundo término, es de vital importancia precisar que el acceso a la información tiene dos vertientes, a saber:

- Como derecho o garantía individual.
- Como derecho colectivo o garantía social.

En el primer supuesto, esto es, el acceso a la información como derecho individual se estima que es conjunto de normas jurídicas que tiene por finalidad tutelar, reglamentar y delimitar el derecho a obtener y difundir hechos noticiables.

Lo anterior implica que cualquier persona le asiste el derecho de buscar, recibir y difundir la información solicitada y entregada.

Ahora bien, el acceso a la información como derecho colectivo o social, se relaciona con el carácter público o social y es aquella que tiende a revelar el empleo instrumental de la información o control institucional.

En otras palabras, el acceso a la información pública, es un derecho fundado en la publicidad de los actos de gobierno o función pública, así como la transparencia de la administración; publicidad que se traduce en un factor de control del ejercicio del poder público, lo que permite a las personas conocer la veracidad de ese poder, a efecto de estar en posibilidades de opinar y tener una vida participativa en el desarrollo del gobierno.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01723/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Asimismo, se puede decir que el acceso a la información como información de derecho social o colectivo, implica la facultad de las personas para investigar todo lo relativo a los actos de gobierno, lo que se traduce en control a los mandatarios o gobernantes; investigación que permite a aquéllas conocer la veracidad de los actos de gobierno, a efecto de participar activamente en la vida del Estado.

También, es conveniente precisar que se habla del acceso a la información pública, porque el hecho o el acto noticioso es de interés general; esto es, que puede ser conocido por todos, excepto aquella que esté clasificada o reservada según los diversos supuestos que la misma ley de la materia contempla.

Por tanto, el derecho de acceso a la información implica necesariamente la facultad o atribución de dar la información solicitada (excepto la clasificada o reservada), así como el de recibirla.

En efecto, el derecho a la información en sentido amplio y como garantía comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01723/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01723/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Por otra parte, es conveniente citar los artículos 3, fracciones I, IX, XXV, 10, fracción XII y 38 de la Ley **de Desarrollo Social del Estado** de México, que señalan:

*“...**Artículo 3.** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:*

(...)

***I. Desarrollo social:** Proceso de mecanismos y políticas públicas permanente que genera las condiciones para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones al mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas y su calidad de vida que garantice el disfrute de los derechos constitucionales, a fin de erradicar la desigualdad social;*

(...)

***IX. Beneficiarios:** Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social;*

(...)

***XXV. Padrón:** Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas habitantes del Estado, atendidas por los programas de desarrollo social, estatales y municipales;*

(...)

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01723/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Artículo 10.- *La política de Desarrollo Social, se sujetará a los siguientes principios:*

(...)

XII. Transparencia: *La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades locales garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;*

(...)

Artículo 38.- *El Gobierno del Estado y los municipios, en sus ámbitos de competencia, integrarán sus padrones de beneficiarios...”*

De la interpretación a los preceptos legales invocados, se aprecia que:

- Por desarrollo social, se considera el proceso, mecanismos y políticas públicas que permiten la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones al mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas y su calidad de vida.
- Los beneficiarios son precisamente esos individuos, grupos y sectores que son atendidos por los programas desarrollo social.
- El padrón constituye la relación oficial de beneficiarios de los programas de desarrollo social, estatales o municipales.
- Uno de los principios a que se sujeta la política de desarrollo social es el de transparencia, mediante la cual se garantiza que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz.
- Tanto el gobierno estatal, como el municipal elaboran el padrón de beneficiarios de los programas de desarrollo social.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01723/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

- Los padrones de beneficiarios de los programas de desarrollo social formulados por el gobierno estatal o municipal, tienen como objeto primordial la transparencia en el otorgamiento de los beneficios, con el objeto de generar certidumbre en su entrega.

Formulados los comentarios anteriores y respecto a la solicitud del padrón de los beneficiados de los programas sociales como: despensas, tinacos, cemento, becas municipales y becas del DIF municipal del dieciocho de agosto de dos mil nueve a diez de noviembre de dos mil diez. Es necesario aclarar si la información solicitada, se trata de información de carácter pública, es generada, administrada o poseída por el sujeto obligado.

Para corroborar lo anterior, es necesario citar los artículos 2 fracción V, 3, 11, 12 fracción VIII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

“...Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

(...)

“...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01723/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Artículo 11. *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

Artículo 12. *Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

(...)

VIII. *Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;*

(...)

Artículo 41.- *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

De la transcripción anterior se concluye que la información pública es aquella que se contiene en documentos y que generan los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones; quienes tienen el deber de proporcionarla a quienes lo soliciten.

La obligación de los sujetos obligados, para entregar la información que generen, posean o administren, se satisface con el simple hecho de entregar la que poseen, sin tener que procesarla, sistematizarla o resumirla.

Asimismo, es de vital importancia destacar que se considera información pública de oficio aquella relacionada con los padrones de beneficiarios de los

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01723/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

programas desarrollados por el estado o municipios, así como la relativa al diseño, monto, acceso y ejecución a los programas de subsidio; por ende, los sujetos obligados tienen el deber de tenerla disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa y entendible.

En tanto que una lista o padrón de beneficiarios es aquella en la que se registra el nombre de la persona a quien se le entrega el apoyo ya sea bienes, servicios o en prestación económica; lista que contiene el nombre de la persona beneficiada, la fecha y hora en que se le entregó la materia del beneficio, la suma o cantidad de éste, así como la firma del beneficiario.

Del mismo modo, necesario traer a contexto los artículos 21, fracción XI y 46 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Tezoyuca, que dicen:

“...Artículo 21. La actividad del Gobierno Municipal se dirige a la consecución de los siguientes fines:

(...)

XI. Establecer programas de desarrollo social contra la pobreza, la ignorancia, las adicciones y la discriminación;

(...)

Artículo 46. Para el desempeño de su función administrativa, el H. Ayuntamiento contara con las siguientes dependencia administrativas, que tendrán las facultades que les confiera este Bando, la Ley Orgánica Municipal, los Reglamentos, y demás disposiciones legales.

(...)

IX. Dirección de Desarrollo Social.

(...)”

De la cita de los preceptos legales en cita, se aprecia que uno de los fines del ayuntamiento de Tezoyuca, es crear programas de desarrollo social contra la

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01723/INFOEM/IP/RR/2010
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

pobreza; y para el cumplimiento de este fin, se apoya de la Dirección de Desarrollo Social.

Bajo esas consideraciones y en atención a la solicitud de información y su aclaración, se aprecia que la recurrente solicitó lista de beneficiarios de entrega de despensas, tinacos, cemento, becas municipales y becas del DIF del período que transcurrió del dieciocho de agosto de dos mil nueve a diez de noviembre de dos mil diez.

Lo anterior es así, en virtud de que el sujeto obligado al entregar respuesta señaló que la información solicitada se encuentra en la dirección <http://www.tezoyuca.gob.mx/transparencia/pdm.pdf>; por consiguiente, este órgano garante consultó la referida página de donde advierte un icono denominado “*dependencia*” se advierte a su vez uno diverso llamado “*Dirección de Desarrollo Social*” en el que se encuentran publicados los programas que esta Dirección brinda a los habitantes del municipio de Tezoyuca, los cuales son:

1. Becas escolares municipales.
2. Programa de láminas al 2x1.
3. Incorporación al trámite del programa federal 70 y más.
4. Subsidio en tinacos.
5. Programa trabajando por la marginación.

Por otra parte, en la misma dirección electrónica se aprecia la siguiente información:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01723/INFOEM/IP/RR/2010
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“... SUBSIDIO EN TINACOS

COMPROBANTE A OBTENER	
<i>Ninguno</i>	
USUARIO	TIEMPO DE RESPUESTA
<i>Comunidad en general</i>	<i>Inmediata si se tiene existencia</i>
INFORMACIÓN GENERAL DEL TRÁMITE	
<i>La entrega es bimestral, y se le brindan al usuario 60 días para liquidar el total a pagar de parte del mismo ya que la parte restante y el flete lo liquida el h. Ayuntamiento por medio de un subsidio.</i>	
REQUISITOS	
<i>Copia de credencial de elector del futuro beneficiario</i>	
COSTO	ÁREA DE PAGO
<i>\$900.00</i>	<i>Desarrollo social</i>
FUNDAMENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO	
<i>Subsidio por el H. Cabildo</i>	
OBSERVACIONES	
<i>La entrega es a domicilio y el tinaco es marca Rotomex de 1100 cada de capacidad con válvula y flotador color negro e interior azul.”</i>	

Transcripción de la que se advierte que el sujeto obligado señala el trámite o proceso en el subsidio de tinacos, señalando que el usuario, entiéndase destinatario, es la comunidad en general; la entrega es inmediata si el tinaco está en existencia; la temporalidad en la entrega es bimestral; se concede un plazo de sesenta días al usuario para liquidar el total del precio que le corresponde, pues la parte restante y el flete lo liquida el ayuntamiento a través del subsidio; el requisito para acceder al beneficio lo constituye copia la credencial de elector del ciudadano; el costo del tinaco es de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.); el área de pago es la Dirección de Desarrollo Social; asimismo, se señalan las

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01723/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

características del tinaco, consistentes en la marca Rotomex de 1100 de capacidad, con válvula y flotador color negro e interior azul.

En cuanto hace a la lista o padrón de beneficiados de despensas y de cemento entregados del dieciocho de agosto de dos mil nueve a diez de noviembre de dos mil diez; del oficio de veintiséis de noviembre de dos mil diez (enviado por el sujeto obligado al correo institucional de la Comisionada ponente), se aprecia que la Directora de Desarrollo Social, señala que “...*no se cuenta con listado formal de beneficiados de los programas sociales...*”; es decir del referido oficio, se aprecia que la propia Directora de Desarrollo Social, acepta que ha proporcionado la información materia de solicitud, sin embargo que no existe listado formal de beneficiados, lo que también implica que la misma autoridad municipal aceptó la existencia del programa de entrega de despensas y de cemento.

En otras palabras, la Directora de Desarrollo Social de Tezoyuca asumió la existencia de la información solicitada en el rubro que se analiza, toda vez que expresó que la Dirección antes citada (y que es la que está a su cargo) no posee la información, la cual consiste en la lista de beneficiados en la entrega de despensa y de cemento.

Asimismo, de la página web del municipio de Tezoyuca, se aprecia lo siguiente:

“...*BECAS ESCOLARES*”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01723/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

COMPROBANTE A OBTENER	
<i>Ninguno</i>	
USUARIO	TIEMPO DE RESPUESTA
<i>Niños en edad escolar</i>	<i>2 meses después de entregar la solicitud</i>
INFORMACIÓN GENERAL DEL TRÁMITE	
<i>La beca escolar se proporcionara a los niños en edad escolar que hayan solicitado la misma y cumplan los requisitos y reglas de operación del programa.</i>	
REQUISITOS	
<i>Copia de credencial de elector del padre ,madre o tutor Copia del acta de nacimiento del niño (a) para quien se desea la beca Copia de la boleta del último grado de estudios Solicitud elaborada Censo realizado por el área de desarrollo social municipal</i>	
COSTO	ÁREA DE PAGO
<i>Gratis</i>	<i>---</i>
FUNDAMENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO	
<i>Programa aprobado por el H. Cabildo</i>	
OBSERVACIONES	
<i>Se deberá tomar en cuenta que las becas escolares están pensadas principalmente para los niños de escasos recursos exceptuando a aquellos futuros becados que muestran calificaciones excelentes en el rango 9.5 a 10y para aquellos padres o tutores que no cuentan con ayuda de programa alguno ya sea a nivel federal, estatal o municipal.</i>	

De la información que antecede se advierte que en el municipio de Tezoyuca existe el programa de “becas escolares”, que es destinado para niños en edad escolar de escasos recursos; para aquellos que muestran calificaciones excelentes en el rango 9.5 a 10; y para los padres o tutores que no cuentan con ayuda de programa alguno ya sea a nivel federal, estatal o municipal; y los

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01723/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

requisitos que hay que satisfacer para tener derecho a esta beca son: copia de credencial de elector del padre, madre o tutor; copia del acta de nacimiento del niño (a) para quien se desea la beca; copia de la boleta del último grado de estudios; solicitud elaborada; así como censo realizado por el área de desarrollo social municipal.

De la misma manera es de destacar que este órgano colegiado se dio a la tarea de examinar la página <http://www.tezoyuca.gob.mx/transparencia/pdm.pdf>, de donde advirtió que existe un icono denominado “*DIF Municipal*”, en el que una vez tecleados se aprecia uno diverso denominado “*beneficiados*”, en el cual se encuentra publicada entre otros rubros la siguiente información:

“...LISTA DE PERSONAS BENEFICIADAS POR EL DIF TEZOYUCA

- *METRUM*
“BECAS ESCOLARES 6 DE AGOSTO.”
...
“BECAS ESCOLARES 7 DE OCTUBRE.”
“BECAS ESCOLARES 19 DE NOVIEMBRE.”
“BECAS GESTIONADAS ANTE EL GOBIERNO ESTATAL...”

De cada uno de los rubros de señalados, se aprecia lo siguiente:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01723/INFOEM/IP/RR/2010

AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento de Tezoyuca 2009-2012
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL BICENTENARIO



BECAS ESCOLARES DEL 06 DE AGOSTO

Cornelio Armas Jazmín
Flores Magaña Abigail Antonia
Piña Dávalos Misael
Alemán Aguirre Luz Anahi
Ávila Vera Luis Ville
Juárez Hernández Ana Lizbeth
Salgado Rivera Karen Daniela
Anaya Alva Abigail
Cruz Lucas Rogelio Daniel
García Rocha Gerardo Andrés
Hernández Aquino Victor Giovanni
Lara Trujillo Diana Angeles
Medel Jimarez Miriam
Ramos Perea Jennifer Alejandra
Rodríguez Munguía Melisa Elizabeth
Vázquez Morales Marilú
Calvo Sánchez Zuri Sadai
Cano Ramos Said Vianette
Espinosa González Jaime Iván
Molina Escamilla Rubén
Peláez Godínez Carlos Brian
Peredo Castillo Ivett
Sánchez Carrillo Anabel

Vázquez Ibarra Altair
Cano Sánchez Luz María
Ríos Santana Ramiro Daniel
Cruz Cayetano Itzel Jennifer
Cruz Llamas Nancy Leticia
Hernández Antolín Jesús
López Rivera Alexis
Olivares Zamora Leslie Aremy
Pinacho Miguel Arisbeth
Rodríguez Alba Jennifer
Romero Castillo Jessica Jazmín
Santos Hernández Rosa Isela
Arraiga Velázquez Valeria
Ovando Arroyo Leonardo
Pérez Barbosa María Guadalupe
Ríos Valencia Gisela Roció
Méndez García José Luis
Avilés Romero Marco Antonio
Carmona Galicia Estefanía Yamile
Hernández Islas Veida Lilibiana
María de Jesús Corona Gutiérrez
Martínez Ayala Etzarely Marisol
Ríos Martínez Ayenayetzi Amairany
Rodríguez Duran Natalia
Sánchez López Dulce Guadalupe

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01723/INFOEM/IP/RR/2010

AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento de
Tezoyuca 2009-2012
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL BICENTENARIO



BECAS ESCOLARES DEL 07 DE OCTUBRE DEL 2010

Silverio García José Alexis

Gutiérrez Álvarez Ana Karen

Hernández Martínez Saúl Pastor

Valdez González Brayan Alberto

Espino Alonso María de los Angeles

Cruz Lugo Carmen Rosaura

Valencia Nopatitla Manuel

Soto Medel Edson Adriel José

Ramos Rojas Estefanía

Luna Cortazar José Misael

Flores Luna Brandon Daniel

González Pelcastre Mariela Jaquelinne

Quintanar Rodríguez Edwin Alexis

Francisco Martínez Carolina

Vargas Tello Kennia Nicolh

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01723/INFOEM/IP/RR/2010

AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento de
Tezoyuca 2009-2012
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO



BECAS METRUM DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2010

Ávila Vera Luis Ville

Juárez Hernández Ana Lizbeth

Luna Cortazar José Misael

Nicasio Nieto Estefanny

Martínez García María Victoria

Méndez García José Luis

Terán González Yenny Esmeralda



“BECAS GESTIONADAS ANTE EL GOBIERNO ESTATAL...”

NOMBRE	PATERNO	MATERNO
JOSE RAYMUNDO	ALCALA	AYALA
ROCIO	ANDRADE	MORALES
AMPARO	ARAUZA	ALVAREZ
CLAUDIA	AYALA	GUTIERREZ
DIRCE YULIANA	CASTAÑEDA	MUNIVE
TEOFILA	CAYETANO	LOPEZ
NANCY	CONTLA	GUTIERREZ
ADRIAN	CONTLA	JIMENEZ
MARIA	ENCISO	GERMAN
JOSE LEONEL	ESPINOZA	AGUAS
YARELI	FLORENTINO	REYES
MARIA DEL CARMEN	GARCIA	ALVAREZ
LETICIA	GARCIA	HILARIO

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01723/INFOEM/IP/RR/2010

AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ANA GUILLERMINA
MARTHA SUSANA
JOSEFINA
ALICIA
MA DE LOURDES
MARIA FELISA
BERNARDA LUISA
MAGALI
MARIA PATRICIA
EFREN
ELVIA ROSALBA
GUADALUPE
MARTHA
MARIA PETRA
GETRUDIS
MARIA GUADALUPE
JUANA GLORIA
CRISTINA
VICTOR MANUEL
LETICIA
YADHIRA LIZBETH
GLORIA
GEORGINA
GUADALUPE
BERNARDA
ARACELI
EDITH ELIZABETH
MARIA GISELA
JORGE
NAYERI
BEATRIZ
MARIA DEL ROSARIO
JESUS
JAZMIN PATRICIA
MARGARITA
IRAIS
ZENAIDA
AGUSTIN

GARCIA
GARCIA
GARCIA
GOMEZ
GONZALEZ
HERNANDEZ
HERNANDEZ
HERNANDEZ
JIMENEZ
MEDEL
MORALES
PAREDES
RAMIREZ
RAMOS
RAMOS
RAMOS
RIVERA
ROBLES
SALAS
TAVERA
TOVAR
VICENTE
WAXON
AGUIRRE
BOLIVAR
BORGONIO
CADENA
CALIFORNIAS
CONTLA
CONTRERAS
ESPINOZA
FLORES
FONSECA
GONZALEZ
GONZALEZ
GUTIERREZ
GUZMAN
HERNANDEZ

RODRIGUEZ
RODRIGUEZ
VANEGAS
MELCHOR
MENDOZA
SALDAÑA
TRUJILLO
TRUJILLO
DE LA CRUZ
PACHECO
BAZAN
NUÑEZ
SANCHEZ
BAUTISTA
MARTINEZ
VELAZQUEZ
PEREZ
SALINAS
GARZA
TOLENTINO
GALLARDO
CRUZ
MOYA
ALBOR
PALACIOS
PAVIA
OSORIO
LINARES
CARPIO
MORALES
ZARAZUA
CAMACHO
DE LA ROSA
CONTLA
MENDOZA
LOPEZ
GUTIERREZ
AGUAYO

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01723/INFOEM/IP/RR/2010

AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

BLANCA ESTELA
RAQUEL
CAMELIA
BERNARDA
ARISVETH OCOTLAN
VIRGINIA
MARISELA
ENRIQUETA MARISOL
MARIA
ISABEL MARTHA
MARIA VIRGINIA
MARIA CRISTINA
MARIA LETICIA
PAULINA
FLORA ELVIRA
MIGUEL ANGEL
LAURA
VALENTIN
OLGA LILIA
DIANA
ALMA ANGELINA
ANA LILIA
JUAN ROMAN
EDITH TAIDE
JUAN CARLOS
YADIRA
ANGELICA
MARIA DEL SOCORRO
SILVIA
FELIPE
ELVIA
MARTHA
MARIA ANGELICA ROCIO
FLORENCIA ORALIA
LUCINA
MAURA CECILIA
MARIA DE JESUS ROSA
MARIA GUADALUPE

HERNANDEZ
LOPEZ
MARTINEZ
MORALES
NUÑEZ
ORTEGA
PEREZ
PEREZ
RAMIREZ
RAMOS
SERRANO
SILVA
TORRES
TORRES
VALLEJO
VALLEJO
VARGAS
VAZQUEZ
VILLEDA
ZAMUDIO
CAMACHO
DE LA CRUZ
GARCIA
GONZALEZ
PEREZ
VENTURA
VILLEDA
XX
AGUAS
AVILES
CRUZ
CRUZ
ESPEJEL
FUENTES
GARCIA
GARCIA
GARCIA
GONZALEZ

DELGADO
MARTINEZ
BORGONIO
RIOS
MARTINEZ
ROSALES
ENCISO
SEGUNDO
ROJAS
DIAZ
OSORIO
ORTEGA
PELCASTRE
PELCASTRE
RAMIREZ
RAMIREZ
MARQUEZ
ARROYO
MORENO
REYES
PEÑA
MARTINEZ
GONZALEZ
CONTLA
SEGUNDO
SANTIAGO
MORENO
CRUZ
MONTER
GONZALEZ
CRUZ
VARGAS
PEREZ
MENDEZ
CIELO
LOPEZ
VARGAS
DELGADO

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01723/INFOEM/IP/RR/2010

AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MARIA ANTONIA
CELIA
ANGELICA
SERAFINA
MAGDALENA
SARA IVONNE
MARIA ELENA
LUISA
EUSTOLIA
CRECENCIO
JUANA
MARTINA
AURELIO
ELVA ANTONIA
JUAN
ROSALBA
MARIA EUGENIA
MARIA
FERNANDO ISABEL
BERNARDA
VERONICA
BLANCA IVONNE
DAVID
IRENE
MA DE LOURDES
FELIX
TERESA
ROSA OFELIA
MARIA GALDINA
ANDREA
JUANA
GRISELDA
TERESITA DE JESUS
FILOMENA
MARIA CRISTINA
MA ROMUALDA
MARCELINA
RAYMUNDO

HERNANDEZ
HERNANDEZ
JIMENEZ
JIMENEZ
LABORADOR
LANDA
LOPEZ
MARCELO
MARTINEZ
MARTINEZ
MARTINEZ
MENDEZ
MENDOZA
PEÑA
PERALTA
PEREDA
PEREDO
REYES
SANTILLAN
TOVAR
VALENZUELA
VEGA
VELAZCO
VELAZCO
VERA
XOCHITLA
SALDAÑA
AREVALO
BARUD
CONTLA
CUEVAS
ESCALONA
GONZALEZ
GONZALEZ
GONZALEZ
GUTIERREZ
HERNANDEZ
JIMENEZ

HERNANDEZ
TOLENTINO
TELLEZ
XOCUA
GALLEGOS
ALVAREZ
CASTRO
GARCIA
CRUZ
PEREZ
VILLAMAR
JUAREZ
FLORES
GARCIA
BUSTAMANTE
CALDERAS
NOPALTITLA
DIAZ
CRUZ
HERNANDEZ
FLORES
ESTRADA
SEGUNDO
SEGUNDO
LOPEZ
SANCHEZ
DIAZ
GONZALEZ
ROMERO
CORTAZAR
MARGARITA
PECH
ELIZARRARAS
MARTINEZ
TOVAR
JUAREZ
HERNANDEZ
DURAN

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01723/INFOEM/IP/RR/2010

AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MA DE LOS ANGELES
MARIA
GUADALUPE
MARIA CONCEPCION
GUADALUPE
JOSE ANTONIO
GABRIELA
MARIA MARTHA
JOSEFINA
JOSE FELIX
SUSANA
BRIGIDA
MARIA LUCIA
ALMA ROSA
ROSA EMILIA
RODRIGO
JOSEFINA IRMA
CRISTINA
MARIA DE LOURDES
VERONICA JOSEFINA
MARIA LUCINA
CONSTANZA ROSA

JIMENEZ
MARTINEZ
MEJIA
PADILLA
RAMOS
RAMOS
RIOS
ROLDAN
ROLDAN
SORIANO
VERA
VILLANUEVA
WAXON
ARREDONDO
CANO
CRUZ
LIMAS
PEÑA
RAMOS
RAMOS
SANCHEZ
TEOPA

LINARES
GUZMAN
DELGADO
DELGADILLO
CONTLA
VILLANUEVA
OSORIO
CRUZ
OLIVARES
VAZQUEZ
SOTO
MEJIA
MOYA
ANDRADE
ZARATE
ACOSTA
JIMENEZ
JUAREZ
CAMACHO
CAMACHO
ROSAS
RIOS..."

En esta tesitura, este órgano garante arriba a la plena convicción de que el ayuntamiento de Tezoyuca, aplicó durante el período solicitado diversos programas sociales como: entrega de despensas, subsidio en tinacos, cemento, becas municipales y becas del DIF municipal; por tanto, el sujeto obligado debe en aras de los principios de una buena administración y transparencia de recursos públicos generar un control o padrón de beneficiarios con este subsidio, en virtud de que a través de la referida lista o padrón lleva el control del número de tinacos, despensas entregadas, cantidad de cemento entregado, número de becas municipales y número de becas del DIF municipal entregados, las personas que han sido beneficiadas, la fecha de la entrega, así como el acuse de recibo

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01723/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

mediante la firma del beneficiado; por lo que esta información es pública y de oficio.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este órgano colegiado el hecho de que el sujeto obligado tenga en su página web publicada la listas de beneficiados por las becas que otorga el DIF municipal; sin embargo, esta información no constituye la totalidad de la información solicitada por la recurrente, toda vez que de la solicitud de información pública se aprecia que la solicitud consistió en que se le entregara el padrón de beneficiarios de las becas otorgadas por el DIF municipal por el período comprendido del dieciocho de agosto de dos mil nueve a diez de noviembre de dos mil diez; empero, de las listas transcritas sólo se advierte que la primera de ellas corresponde al mes de agosto sin precisar año, la segunda y tercera son de los meses de octubre y noviembre de dos mil diez; y la última no contiene ni el mes ni el año a que corresponde, sino sólo el rubro que es respecto a becas gestionadas ante el gobierno estatal; pero no contiene la fecha de su entrega, el período que abarca, el acuse de recibo de la beca, quién la recibió en su caso; por ende, esto es suficiente para estimar que no se entregó la información solicitada por la recurrente.

OCTAVO. En relación a la solicitud de copia del Plan de Desarrollo Municipal 2010-2012; el motivo de inconformidad es eficaz.

Con la finalidad de justificar lo anterior, es conveniente citar en primer la fracción I, del artículo 19, y 22, de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, que establecen:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01723/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*“... **Artículo 19.** Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:*

I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;

(...)

***Artículo 22.** Los planes de desarrollo se formularán, aprobarán y publicarán dentro de un plazo de seis meses para el Ejecutivo del Estado y cuatro meses para los ayuntamientos, contados a partir del inicio del período constitucional de gobierno y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad; así como el Plan de Desarrollo precedente; también habrán de considerarse estrategias, objetivos y metas, que deberán ser revisadas y consideradas en la elaboración de los planes de desarrollo del siguiente período constitucional de gobierno, a fin de asegurar la continuidad y consecución de aquellos que por su importancia adquieran el carácter estratégico de largo plazo. Su vigencia se circunscribirá al período constitucional o hasta la publicación del plan de desarrollo del siguiente período constitucional de gobierno.*

Por lo que respecta al Plan de Desarrollo del Estado de México, antes de su aprobación, el titular del Ejecutivo Estatal lo remitirá a la Legislatura para su examen y opinión. De igual forma la Legislatura formulará las observaciones que estime convenientes durante la ejecución del plan.

Aprobados los planes de desarrollo, se publicarán en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y en la “Gaceta Municipal”, según corresponda y se divulgarán a la población en general; su cumplimiento será obligatorio para las dependencias, organismos y entidades públicas, lo mismo que los programas que de ellos se deriven, una vez aprobados...”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01723/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Adicionalmente, es necesario señalar que la fracción XXI, del artículo 31, así como el diverso 114, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, disponen:

“...Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

(...)

Artículo 114. Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa”

Asimismo, la fracción XIX, del artículo 21 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Tezoyuca 2010, que dice:

“Artículo 21. La actividad del Gobierno Municipal se dirige a la concesión de los siguientes fines:

(...)

XIX. Elaborar el Plan de Desarrollo Municipal para el período 2009-2012, así como los Reglamentos y programas de la Administración Pública Municipal que se coadyuven a conseguir estos objetivos;

(...)”

La interpretación sistemática de los preceptos legales antes citados, se advierte con claridad las facultades del Ayuntamiento en tratándose de los Planes de desarrollo municipales, a saber:

- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01723/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

- Publicar dentro de un plazo de cuatro meses contados a partir del inicio del período constitucional de gobierno en el periódico oficial.

En ese tenor, es importante citar la fracción II, del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, que establece:

“...Artículo 15. Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

(...)

II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todo los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de sueldo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

(...)”

La interpretación armónica de los hasta aquí expuesto, permite concluir a este órgano garante que la información solicitada es información pública, de oficio y está en posesión del sujeto obligado, pues como se dijo es atribución del ayuntamiento formular, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, así como publicar el citado plan para su difusión en la población; por tanto, esa información solicitada sí es de carácter público, en virtud de que la genera y posee el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones de derecho público; en consecuencia, se actualiza perfectamente lo dispuesto por los artículos 2 fracción

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01723/INFOEM/IP/RR/2010
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

V, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen que es información pública aquella que generan los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones, por lo que será accesible a cualquier persona privilegiando el principio de máxima publicidad.

Ahora bien, el sujeto obligado al entregar respuesta señaló que la información solicitada se encuentra en la dirección electrónica <http://www.tezoyuca.gob.mx/transparencia/pdm.pdf>; sin embargo, una vez analizada la citada página, no se aprecia la publicación del Plan de Desarrollo Municipal 2010-2012 solicitado por la recurrente; por tanto, se concluye se negó la información de mérito, aún cuando el sujeto obligado tiene el deber de mantener permanentemente publicado el referido Plan.

En virtud de lo expuesto y fundado, lo procedente es **revocar** la respuesta del sujeto obligado para que entregue vía SICOSIEM:

- a) El padrón de beneficiados de entrega de despensas, tinacos, cemento, becas municipales y becas del DIF municipal, durante el periodo del dieciocho de agosto de dos mil nueve a diez de noviembre de dos mil diez; padrón que deberá contener: nombre del destinatario o beneficiado, número de despensas, tinacos, becas municipal y del DIF municipal entregadas, así como cantidad de cemento entregado, fecha de entrega, así como acuse de recibo la firma del destinatario.
- b) Copia del Plan de Desarrollo Municipal 2010-2012.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01723/INFOEM/IP/RR/2010
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **procedente y fundado el recurso de revisión** interpuesto por la **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos del octavo al décimo segundo.

SEGUNDO. Se **revoca** la respuesta entregada por el sujeto obligado el nueve de diciembre de dos mil diez, en los términos para los efectos precisados en el último considerando de esta resolución.

NOTIFÍQUESE a la **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01723/INFOEM/IP/RR/2010
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
---	---

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01723/INFOEM/IP/RR/2010

AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DIEZ DE FEBRERO DE
DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
01723/INFOEM/IP/RR/2010.**